



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Proceso No. 2022-0056

Atendiendo la documentación aportada con el libelo inicial, el juzgado encuentra que no se satisfacen las previsiones contempladas en el artículo 422 del C. G. del P., ya que de la lectura dada al contrato de compraventa báculo de ejecución, específicamente, el párrafo 2º del canon 7º, allí no se dispuso la transferencia de los beneficios sobre los derechos fiduciarios que se constituyeron a favor de la prominente vendedora a la aquí demandante.

Ahora, de la suma de documentos, entre estos, otrosí y las modificaciones al contrato de fiducia, tampoco se colige esa obligación. En consecuencia se,

**RESUELVE**

**NEGAR** el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 031, del 25 de marzo de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria